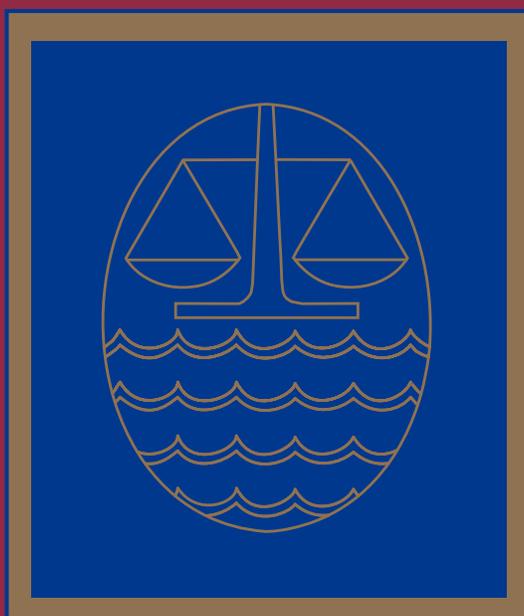


*Boletín No. 96*

# **Derecho *del Mar***



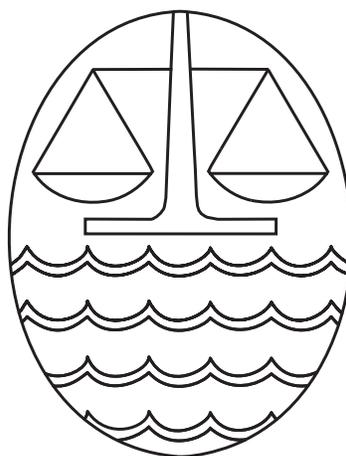
*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*



**Naciones Unidas**

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# Derecho *del Mar*



*Boletín No. 96*



Naciones Unidas  
Nueva York, 2018

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

Asimismo, la publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL *BOLETÍN*, A CONDICIÓN DE QUE SE MENCIONE LA FUENTE.

Publicación de Naciones Unidas  
eISBN 978-92-1- 047364-4  
ISSN 1815-9605  
eISSN 2521-7798

Producido por las Unidades de Preparación de Pruebas y Corrección de Originales (CPPUs),  
del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias  
Copyright © Naciones Unidas, 2018  
Todos los derechos reservados  
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

# ÍNDICE

Página

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA CONSERVACION Y ORDENACION DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, AL 31 DE MARZO DE 2018

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos . . . . .	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos . . . . .	10
a) La Convención . . . . .	10
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. . . . .	12
c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios . . . . .	14
3. Declaraciones de Estados . . . . .	15
Arabia Saudita: Declaración con arreglo al artículo 298, 11 de enero de 2018 . . . . .	15

## II. INFORMACION JURIDICA PERTINENTE A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACION NACIONAL

1. Francia: Decreto No. 2017-1511, de 30 de octubre de 2017, en el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a las Antillas francesas. . . . .	16
2. Filipinas: Decreto No. 25, por el que se sustituye el nombre de la "meseta de Benham" por el de "meseta filipina" y otros asuntos, 16 de mayo de 2017 . . . . .	19

### B. TRATADOS BILATERALES. . . . .

1. Estados Federados de Micronesia y Papua Nueva Guinea: Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a las fronteras marítimas entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea y a la cooperación en asuntos conexos 29 de julio de 1991 . . . . .	21
2. Estados Federados de Micronesia y Papua Nueva Guinea: Modificación del Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a las fronteras marítimas y a la cooperación en asuntos conexos, 7 de septiembre de 2015 . . . . .	24

## III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

### A. SUDÁN: DECLARACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL SUDÁN, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017. . . . .

### B. ISRAEL: NOTA VERBAL NO. MI-SG-12212017, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISION PERMANENTE DE ISRAEL ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .

### C. REPUBLICA ISLAMICA DEL IRÁN: NOTA VERBAL NO. 3577 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .

### D. FRANCIA: NOTA VERBAL NO. 2017-3358946 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017 DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISION PERMANENTE DE FRANCIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .

	<i>Página</i>
E. EGIPTO: DECLARACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, 27 DE DICIEMBRE DE 2017 .....	33
F. LÍBANO: NOTA VERBAL NO. 154/18 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL LÍBANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	35
G. KUWAIT: CARTA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2018 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL ESTADO DE KUWAIT ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	36
H. ESLOVENIA: NOTA VERBAL NO. 016/1, DE 14 DE FEBRERO DE 2018, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE ESLOVENIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	38
 IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR	
A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 31 DE MARZO DE 2018 .....	40
B. FALLOS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES .....	45
Corte Internacional de Justicia: Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico, Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua). Fallo dictado el 2 de febrero de 2018 .....	45
C. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS .....	51

# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, AL 31 DE MARZO DE 2018<sup>1</sup>

### 1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, fue elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para obtener información oficial sobre la situación de dichos tratados, se ruega consultar la publicación titulada *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General* (<https://treaties.un.org>).

El símbolo “□” indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma; en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o ii) cuando se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
	TOTALES	157	168		79	150	59	89
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)			
Alemania		14/10/94(a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□

<sup>1</sup> Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/> bajo el título “Status of Treaties Deposited with the Secretary-General”. Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
	Andorra							
Angola	10/12/82	05/12/90			07/09/10(a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/2016(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96			24/04/96(p)			
Argelia	10/12/82	11/06/96		29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84	01/12/95		29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94		29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95		29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)			
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(sp)		16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01			27/07/01(a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(sp)		22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82	30/08/06			30/08/06(a)			
Bélgica	05/12/84	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96	19/12/03	
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94(ds)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)		02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84	28/04/95			28/04/95(p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)			
Brasil	10/12/82	22/12/88		29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)			

Bulgaria	10/12/82	15/05/96	📄		15/05/96(a)		13/12/06(a)	📄
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82📄	10/08/87	📄	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83							
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	📄	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	📄
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82📄	25/08/97	📄		25/08/97(a)		11/02/16(a)	📄
China	10/12/82	07/06/96	📄📄	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96📄		
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82📄	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(sp)	24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	📄📄		05/04/95(p)		10/09/13(a)	
Cuba	10/12/82📄	15/08/84	📄		17/10/02(a)			
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Chequia	22/02/93	21/06/96	📄	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	📄
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	📄	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	📄
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12(a)	📄		24/09/12(p)		07/12/16 (a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	📄	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)	📄
Eslovenia		16/06/95(s)	📄📄	19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)	📄
España	04/12/84📄	15/01/97	📄📄	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	📄
<i>Estado de Palestina</i>		02/01/15(a)			02/01/15(p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	☐
Estonia		26/08/05(a)	☐		26/08/05(a)		07/08/06(a)	☐
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94(p)			
Federación de Rusia	10/12/82☐	12/03/97	☐		12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	☐
Filipinas	10/12/82☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Finlandia	10/12/82☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96	04/12/96☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83			23/09/16 (a)		27/01/17 (a)	
Grecia	10/12/82☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(sp)			
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95(sp)		16/09/05(a)	
Guinea Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02(a)		16/05/08(a)	☐

Islandia	10/12/82	21/06/85	📄	29/07/94	28/07/95(sp)	04/12/95	14/02/97	
India	10/12/82	29/06/95	📄	29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	📄
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82📄						17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82📄	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	📄	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	📄
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84📄	13/01/95	📄📄	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	📄
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(sp)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94(ds)		13/07/04(a)	
Kiribati		24/02/03(a)	📄		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	📄		02/08/02(a)			
Kirguistán								
Letonia		23/12/04(a)	📄		23/12/04(a)		05/02/07(a)	📄
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	📄		12/11/03(a)		01/03/07(a)	📄
Luxemburgo	05/12/84📄	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	📄
Madagascar	25/02/83	22/08/01	📄		22/08/01(p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	📄	02/08/94	14/10/96(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
	Malí	19/10/83	16/07/85					
Malta	10/12/82	20/05/93		29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03(a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)		09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)			
Montenegro		23/10/06(d)			23/10/06(d)			
Marruecos	10/12/82	31/05/07		19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/2012	
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)		10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(sp)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)		10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)			
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00(p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95(sp)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96(a)	04/12/95	30/12/96	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97(a)		14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		

Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)		26/03/08(a)
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96(p)		16/12/08(a)
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95		
Perú							
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a) ☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03 ☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)		
República Árabe Siria							
República Centroafricana	04/12/84						
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)		
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)		
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)		
República Popular Democrática de Corea	10/12/82						
Rumania	10/12/82☐	17/12/96	☐		17/12/96(a)		16/07/07(a)
Rwanda	10/12/82						
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96
<i>Santa Sede</i>							
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	☐				29/10/10(a)
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96
San Marino							
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83☐	03/11/87					
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	<sup>2</sup>	12/03/01(s)	☐	12/05/95	28/07/95(sp) <sup>3</sup>		

<sup>2</sup> Véase *Tratados Multilaterales Depositados en Poder del Secretario General*, cap.XXI, secc.6.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Cap. XXI, secc. 6.a.

**Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención  
sobre el Derecho del Mar relativa a la  
Conservación y Ordenación de las Poblaciones  
de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces  
Altamente Migratorios  
(en vigor desde el 11/12/2001)**

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)	
Sudán del Sur								
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(sp)	09/10/96	24/10/96	
Sudán	10/12/82☐	23/01/85		29/07/94				
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)			
Swazilandia	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)			
Suecia	10/12/82☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09			
Tayikistán								
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11(a)		28/4/17 (a)	
Timor-Leste		08/01/13(a)	☐		08/01/13(p)			
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95(sp)			
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95(sp)		13/09/06(a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turquía								
Turkmenistán								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(sp)	10/10/96		
Ucrania	10/12/82☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 <sup>4</sup>	☐☐
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
<i>Unión Europea</i>	07/12/84☐	01/04/98(fc)	☐	29/07/94	01/04/98(fc)	27/06/96☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06(a)			
Yemen	10/12/82☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(sp)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(sp)			
TOTALES	157	168		79	150	59	89	

6

<sup>4</sup> *Ibid*, cap. XXI, párr. 7.

## 2. *Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos*

### a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1 de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1 de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)

84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1 de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Unión Europea (1 de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)
144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
149. Estonia (26 de agosto de 2005)
150. Belarús (30 de agosto de 2006)
151. Niue (11 de octubre de 2006)
152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
153. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
156. Congo (9 de julio de 2008)
157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
158. Suiza (1 de mayo de 2009)
159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
160. Chad (14 de agosto de 2009)
161. Malawi (28 de septiembre de 2010)
162. Tailandia (15 de mayo de 2011)
163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
164. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
166. Níger (7 de agosto de 2013)
167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
168. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

1. Kenya (29 de julio de 1994)
2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
3. Australia (5 de octubre de 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero de 1995)
11. Italia (13 de enero de 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
13. Croacia (5 de abril de 1995)
14. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio de 1995)
18. Austria (14 de julio de 1995)
19. Grecia (21 de julio de 1995)
20. Senegal (25 de julio de 1995)
21. Chipre (27 de julio de 1995)
22. Bahamas (28 de julio de 1995)
23. Barbados (28 de julio de 1995)
24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
25. Fiji (28 de julio de 1995)
26. Granada (28 de julio de 1995)
27. Guinea (28 de julio de 1995)
28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Serbia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1 de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1 de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Unión Europea (1 de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)

91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de mayo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (23 de octubre de 2006)
127. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1 de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembre de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
145. Níger (7 de agosto de 2013)
146. Yemen (13 de octubre de 2014)
147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
148. Antigua y Barbuda (3 de mayo de 2016)
149. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)
150. Ghana (23 de septiembre de 2016)

c) *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1 de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (10 de diciembre de 2001), (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1 de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2007)
68. República de Corea (1 de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)
83. Chile (11 de febrero de 2016)
84. Ecuador (7 de diciembre de 2016)
85. Ghana (27 de enero de 2017)
86. Tailandia (28 de abril de 2017)
87. Benín (2 de noviembre de 2017)
88. Saint Kitts y Nevis (23 de febrero de 2018)
89. Vanuatu (15 de marzo de 2018)

### 3. *Declaraciones de Estados*<sup>5</sup>

*Arabia Saudita: Declaración con arreglo al artículo 298, 11 de enero de 2018*<sup>6</sup>

...por la presente, el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la parte XV, sección 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto al artículo 298, párrafo 1 b), de la Convención...

---

<sup>5</sup> Las notificaciones del depositario se emiten en formato electrónico únicamente. Las notificaciones del depositario en el sitio "United Nations Treaty Collection" se pueden consultar en <http://treaties.un.org>, "Depositary Notifications". Para recibir las notificaciones del depositario por correo electrónico, diríjase a "Automated Subscription Services" [http://treaties.un.org/Pages/Login.aspx?lang=\\_en](http://treaties.un.org/Pages/Login.aspx?lang=_en). para suscribirse.

<sup>6</sup> *Original*: árabe. Véanse las notificaciones del depositario C.N.128.1996.TREATIES-4/3 de 13 de junio de 1996 (Ratificación: Arabia Saudita) y C.N.799.2017.TREATIES-XXI.6 (Declaración con arreglo al artículo 298) de 11 de enero de 2018.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACION NACIONAL

#### 1. Francia

*Decreto No. 2017-1511, de 30 de octubre de 2017, en el que se definen las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a las Antillas francesas<sup>1</sup>*

Público destinatario: los Estados extranjeros y, en general, todos los usuarios del mar.

Objeto: definición y publicación de las coordenadas geográficas de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial adyacente a las islas de las Antillas francesas.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Nota: a fin de que sean exigibles para terceros Estados, los espacios marítimos definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 se deben delimitar, y la información pertinente se debe depositar posteriormente en la Secretaría de las Naciones Unidas. Esta delimitación, cuya representación cartográfica es efectuada por el Servicio hidrográfico y oceanográfico de la marina (SHOM), supone definir el punto de origen, constituido por la línea de base. El presente decreto procede a hacerlo respecto de Martinica, Guadalupe, San Bartolomé y San Martín.

Referencias: el decreto se aprueba en aplicación del segundo párrafo del artículo 16 de la orden No. 2016-1687, de 8 de diciembre de 2016, relativa a los espacios marítimos sujetos a la soberanía o la jurisdicción de la República Francesa.

El presente decreto deroga el Decreto No. 99-324, de 21 de abril de 1999, que define las líneas de base rectas y las líneas de cierre de las bahías que sirven para determinar las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a las regiones de Martinica y Guadalupe, y lo sustituye.

El decreto puede consultarse en Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

Basándose en el informe del Ministro de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982;

Vista la orden No. 2016-1687, de 8 de diciembre de 2016, relativa a las zonas marítimas bajo la soberanía o la jurisdicción de la República Francesa;

Visto el decreto No. 2015-1180, de 25 de septiembre de 2015, en el que se definen los límites exteriores de la plataforma continental frente al territorio de Martinica y Guadalupe,

Decreta lo siguiente:

#### *Artículo 1*

Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a las Antillas francesas (Martinica, Guadalupe, San Bartolomé y San Martín) están definidas por los puntos de base y las líneas indicados en los cuadros que figuran en los artículos 2 a 5 y en los artículos 6 y 7.

Todas las coordenadas se expresan en grados, minutos y segundos (gg-mm-ss) en el sistema geodésico de referencia WGS 84.

<sup>1</sup> *Original*: francés. Transmitida mediante nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Las listas de coordenadas geográficas de los puntos que figuran en el anexo se depositaron en poder del Secretario General en virtud del artículo 16, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.132.2018.LOS de 8 de marzo de 2018).

En esos cuadros figura la siguiente información:

- Primera columna: nombre de la isla;
  - Segunda columna: nombre del punto;
  - Tercera columna: designación del punto, si procede;
  - Cuarta columna: latitud norte;
  - Quinta columna: latitud oeste;
  - Sexta columna: tipo de línea que une el punto de base al punto de base siguiente; esta línea puede ser, según el caso, una línea loxodrómica (línea de base recta) o la línea de bajamar.
- [...]<sup>2</sup>

#### *Artículo 2*

Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a Martinica están definidas por los puntos de base y las líneas que se indican a continuación:

[...]<sup>3</sup>

#### *Artículo 3*

Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a Guadalupe están definidas por los puntos de base y las líneas que se indican a continuación:

[...]<sup>4</sup>

#### *Artículo 4*

Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a San Bartolomé están definidas por los puntos de base y las líneas que se indican a continuación:

[...]<sup>5</sup>

#### *Artículo 5*

Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a San Martín están definidas por los puntos de base y las líneas que se indican a continuación:

[...]<sup>6</sup>

#### *Artículo 6*

La línea de bajamar de las elevaciones en bajamar situadas total o parcialmente a una distancia de las Antillas francesas que no supere la anchura del mar territorial sirve para determinar las líneas de base.

#### *Artículo 7*

Las instalaciones portuarias permanentes sirven para determinar las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial adyacente a las Antillas francesas.

#### *Artículo 8*

El artículo 1 del Decreto No. 2015-1180, de 25 de septiembre de 2015, en el que se definen los límites exteriores de la plataforma continental frente al territorio de Martinica y Guadalupe se modifica de la siguiente

---

<sup>2</sup> La tabla de coordenadas se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/FRA.htm).

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*

manera: la coordenada de la longitud del punto PF05, en la tercera línea y en la tercera columna del cuadro, se modifica, de modo que en lugar de “056° 22' 31” dice “056° 22' 01”.

*Artículo 9*

Se deroga el Decreto No. 99-324, de 21 de abril de 1999, que define las líneas de base rectas y las líneas de cierre de las bahías que sirven para determinar las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales francesas adyacentes a las regiones de Martinica y Guadalupe.

*Artículo 10*

El Ministro de Estado y Ministro del Interior, el Ministro de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores, la Ministra de Defensa y la Ministra de Ultramar son los encargados, cada uno en su ámbito de competencia, de la aplicación del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 30 de octubre de 2017.

Por el Primer Ministro, EDOUARD PHILIPPE  
JEAN-YVES LE DRIAN, El Ministro de Asuntos Europeos y Relaciones Exteriores  
FLORENCE PARLY, La Ministra de Defensa  
GÉRARD COLLOMB, El Ministro de Estado y Ministro del Interior  
ANNICK GIRARDIN, La Ministra de Ultramar

## 2. Filipinas

*Decreto No. 25, por el que se sustituye el nombre de la "meseta de Benham" por el de "meseta filipina" y otros asuntos, 16 de mayo de 2017*



MALACAÑAN PALACE  
MANILA

ANNEX A

POR EL PRESIDENTE DE FILIPINAS

DECRETO NO. 25

### SUSTITUCIÓN DEL NOMBRE DE LA "MESETA DE BENHAM" POR EL DE "MESETA FILIPINA" Y OTROS ASUNTOS<sup>7</sup>

**CONSIDERANDO** que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) fue firmada y ratificada por Filipinas el 10 de diciembre de 1982 y el 8 de mayo de 1984, respectivamente, y que entró en vigor el 18 de noviembre de 1994;

**CONSIDERANDO** que el accidente geográfico submarino conocido como región de la meseta de Benham, cuya superficie tiene un tamaño aproximado de 24 millones de hectáreas, está ubicado dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Filipinas, así como de los límites exteriores de la plataforma continental previstos en las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental emitidas el 12 de abril de 2012;

**CONSIDERANDO** que la región de la meseta de Benham está sujeta a la jurisdicción y los derechos soberanos de Filipinas con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Constitución de Filipinas de 1987, la legislación nacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional aplicable,

**CONSIDERANDO** que, en ejercicio de su jurisdicción y sus derechos soberanos, Filipinas tiene la facultad de designar sus zonas submarinas con la nomenclatura apropiada a los efectos del sistema nacional de cartografía,

**POR TANTO, YO, RODRIGO ROA DUTERTE**, Presidente de la República de Filipinas, en virtud de las facultades que me confieren la Constitución y las leyes vigentes, por el presente acto, decreto lo siguiente:

**Artículo 1. Cambio de nombre.** El accidente geográfico submarino conocido actualmente como "meseta de Benham" en los mapas y cartas marinas locales e internacionales, se denominará en lo sucesivo "meseta filipina".

**Artículo 2. Mapas y cartas marinas oficiales.** En los mapas y cartas marinas oficiales de Filipinas que comprendan la zona denominada "meseta de Benham" a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto, y que sean producidos y publicados por la Dirección Nacional de Cartografía e Información sobre Recursos (NAMRIA), se deberá utilizar, en lo sucesivo, el nombre de "meseta filipina" en lugar del nombre de "meseta de Benham".

EL PRESIDENTE DE FILIPINAS

<sup>7</sup> Transmitido por notas verbales de fecha 30 de agosto de 2017 y 3 de enero de 2018 dirigidas al Secretario General por la Misión Permanente de la República de Filipinas ante las Naciones Unidas. Una carta enmendada incluida en un anexo se depositó en poder del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, párr. 9 y 84, párr. 2 de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.88.2012.LOS.Add.1, de 8 de marzo de 2018). Original en inglés.

**Artículo 3. Notificación.** El Gobierno de Filipinas, por conducto del Departamento de Relaciones Exteriores, y en consulta con el NAMRIA y otros organismos gubernamentales interesados, transmitirá las notificaciones pertinentes en virtud del presente Decreto a las organizaciones internacionales correspondientes.

**Artículo 4. Difusión de información.** Todos los departamentos, subdivisiones, organismos y agencias del Gobierno deberán usar y emplear, de aquí en adelante, el nombre "metsa filipina" en todos los documentos oficiales para referirse al accidente geográfico submarino que es objeto del presente Decreto.

**Artículo 5. Financiación.** Los costos de la aplicación inicial del presente Decreto estarán sujetos a la disponibilidad de fondos del Departamento de Relaciones Exteriores y demás organismos interesados y a la reglamentación vigente sobre presupuestación, contabilidad y auditoría.

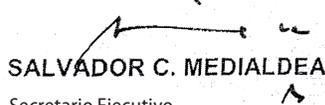
**Artículo 6. Cláusula de divisibilidad.** Si se considerara que alguna parte o disposición del presente Decreto es inconstitucional o nula, las demás partes o disposiciones del Decreto no resultarán afectadas y seguirán siendo plenamente válidas y efectivas.

**Artículo 7. Cláusula derogatoria.** Todos los decretos, normas y reglamentos o disposiciones, o cualquier parte de ellos, que sean incompatibles con las disposiciones del presente Decreto quedan derogados, enmendados o modificados en consecuencia.

**Artículo 8. Entrada en vigor.** El presente Decreto entrará en vigor tras su publicación en un diario de circulación general.

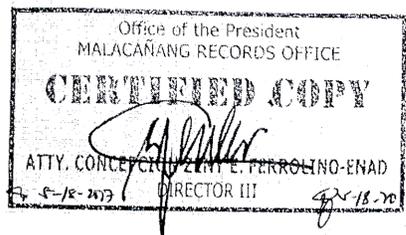
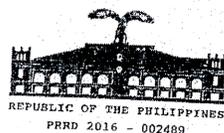
**HECHO** en la ciudad de Manila, el decimosexto día del mes de mayo del año de Nuestro Señor dos mil diecisiete.

Por el Presidente

  
**SALVADOR C. MEDIALDEA**

Secretario Ejecutivo



## B. TRATADOS BILATERALES

### 1. *Estados Federados de Micronesia y Papua Nueva Guinea*

*Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a las fronteras marítimas entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea y a la cooperación en asuntos conexos 29 de julio de 1991<sup>8</sup>*

LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA y  
EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA,

DESEOSOS de establecer fronteras marítimas y de atender a otras cuestiones conexas en la zona situada entre los dos países;

RESUELTOS, como buenos vecinos y con espíritu de cooperación y amistad, a establecer con carácter permanente los límites de la zona en la que los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea ejercerán, respectivamente, derechos soberanos con respecto a la exploración y explotación de sus respectivos recursos marinos y de los fondos marinos;

TENIENDO EN CUENTA la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en relación con el régimen que gobierna la plataforma continental y la zona económica exclusiva;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

#### *Artículo 1* *Definiciones*

En el presente Tratado—

- a) Se entiende por “zona económica exclusiva o zona de pesca” la zona sobre la que cada parte tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas situadas a una distancia no superior a 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- b) se entiende por "jurisdicción de los fondos marinos" los derechos de soberanía sobre los fondos marinos y su subsuelo y las aguas suprayacentes de conformidad con el derecho internacional.

#### *Artículo 2* *Jurisdicción marítima*

1. La frontera marítima entre la zona de los fondos marinos y el subsuelo adyacente perteneciente a los Estados Federados de Micronesia y la zona de los fondos marinos y el subsuelo adyacente perteneciente al Estado Independiente de Papua Nueva Guinea será la línea descrita en el anexo 1 del presente Tratado. Esa línea se muestra en el mapa que constituye el anexo 2 del presente Tratado.
2. La frontera marítima a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo será el límite de la zona económica exclusiva o zona de pesca entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea.

---

<sup>8</sup> Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Estados Federados de Micronesia el 1 de enero de 2018, con el número de registro I-54917, de conformidad con el Artículo 102(1) de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 18 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 9. Véase Artículo 9. See [http://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804dca48&clang=\\_en](http://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804dca48&clang=_en).

*Artículo 3*  
*Explotación de ciertos yacimientos en los fondos marinos*

Si una sola acumulación de hidrocarburos líquidos o gas natural, o cualquier otro yacimiento mineral situado debajo del fondo marino, se extiende a través de cualquier línea de demarcación de los límites de la jurisdicción de las Partes sobre el fondo marino, y si la parte de esa acumulación o yacimiento que esté situada a un lado de dicha línea es recuperable total o parcialmente en forma líquida desde el otro lado, las Partes se consultarán con el fin de llegar a un acuerdo sobre la forma más eficaz de explotar la acumulación o el yacimiento y sobre la distribución equitativa de los beneficios de tal explotación.

*Artículo 4*  
*Cooperación en materia de recursos vivos*

Las Partes celebrarán consultas con vistas a cooperar en la gestión, conservación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas económicas exclusivas o zonas de pesca, prestando especial atención a las especies altamente migratorias, y a la participación de terceros en la explotación de los recursos vivos de dichas zonas.

*Artículo 5*  
*Protección del medio marino*

Las Partes se consultarán, cuando proceda, con el fin de coordinar sus políticas, de conformidad con el derecho internacional, relativas a la protección del medio marino y la realización de investigaciones marinas en sus respectivas zonas económicas o zonas de pesca.

*Artículo 6*  
*Solución de controversias*

Toda controversia entre las Partes que tenga su origen en la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante consultas o negociaciones.

*Artículo 7*  
*Consultas*

Las Partes se consultarán, a petición de cualquiera de ellas, sobre cualquier asunto relacionado con el presente Tratado.

*Artículo 8*  
*Anexos*

Los anexos del presente Tratado entrarán en vigor y se harán efectivos como partes integrantes de él.

*Artículo 9*  
*Ratificación*

El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigor en el momento del intercambio de los instrumentos de ratificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Tratado.

HECHO EN DUPLICADO en Palikir, Pohnpei, el vigésimo noveno día de julio de mil novecientos noventa y uno.

[firmado]  
POR LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

[firmado]  
POR EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA

ANEXO I

DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA  
Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA RELATIVO A LAS FRONTERAS  
MARÍTIMAS ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y EL ESTADO  
INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA

FRONTERAS MARÍTIMAS Y DE LOS FONDOS MARINOS  
ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y PAPÚA NUEVA GUINEA

La línea de demarcación de la frontera a que se hace referencia en el artículo 2 del Tratado será una línea continua:

[...]<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> La lista de coordenadas se puede consultar en <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/54917/Part/I-54917-08000002804dca48.pdf>.

## 2. *Estados Federados de Micronesia y Papua Nueva Guinea*

### *Estados Federados de Micronesia y Papua Nueva Guinea: Modificación del Tratado entre los Estados Federados de Micronesia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a las fronteras marítimas y a la cooperación en asuntos conexos, 7 de septiembre de 2015<sup>10</sup>*

CONSIDERANDO, que las Partes firmaron el TRATADO ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA RELATIVO A LAS FRONTERAS MARÍTIMAS Y A LA COOPERACIÓN EN ASUNTOS CONEXOS (el "Tratado"), el 29 de julio de 1991 en Palikir, Pohnpei, (Estados Federados de Micronesia); y

CONSIDERANDO, que las Partes han decidido de mutuo acuerdo modificar el Tratado a fin de incorporar en él información exacta y actualizada sobre sus fronteras marítimas.

POR TANTO, las Partes han enmendado el Tratado en lo que respecta a lo siguiente:

#### ANEXO I-A

#### DEL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA RELATIVO A LAS FRONTERAS MARÍTIMAS ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA

#### FRONTERAS MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE LOS FONDOS MARINOS ENTRE LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA Y EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA

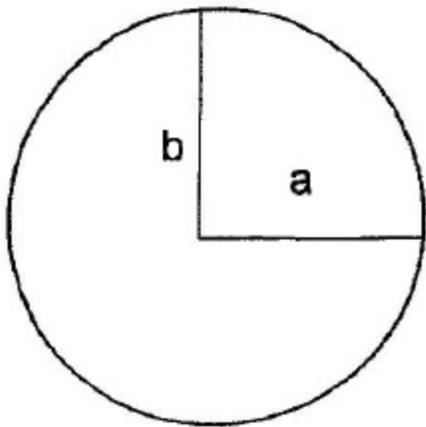
1. La línea de delimitación a que se hace referencia en el artículo 2 del Tratado y que delimita las zonas económicas exclusivas y las zonas de los fondos marinos y su subsuelo en las que cada parte ejerce sus derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional, se sitúa mar afuera de las islas de Kapin-gamarangi, por una parte, y las islas de Namotu (grupo de islas de Nuguria Meridional), Paona (grupo de islas de Malum), Mahur, Simberi, Enus y Mussau, por la otra, a lo largo de las líneas geodésicas que conectan los siguientes puntos, definidos por sus coordenadas, en el orden indicado:

[..]<sup>11</sup>

2. Las coordenadas geográficas mencionadas en el presente anexo se expresan en función del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84). Cuando, a los efectos del presente Acuerdo, sea necesario determinar la posición en la superficie de la Tierra de un punto, línea o zona, esa posición podrá determinarse en función del sistema WGS84 con respecto a un esferoide con su centro en el centro de la Tierra y un semieje mayor *a*) de 6.378.137,0000 metros, un semieje menor *b*) de 6.356.752,3142 metros y un coeficiente de aplanamiento [ $f=(a-b)/a$ ] de 1/298,257 223 563, como se muestra a continuación.

<sup>10</sup> Registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por los Estados Federados de Micronesia el 1 de enero de 2018, con el número de registro I-54917, de conformidad con el Artículo 102(1) de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 18 de marzo de 2016, de conformidad con el párrafo 3. Véase [http://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804c7099&clang=\\_en](http://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002804c7099&clang=_en).

<sup>11</sup> La lista de coordenadas se puede consultar en <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/No%20Volume/54917/A-54917-08000002804c7099.pdf>.



a=6378137m que es el semieje mayor  
b=6356752.3142m que es el semieje menor y  
una relación de aplanamiento de  $f 1/298.257\ 223\ 563$

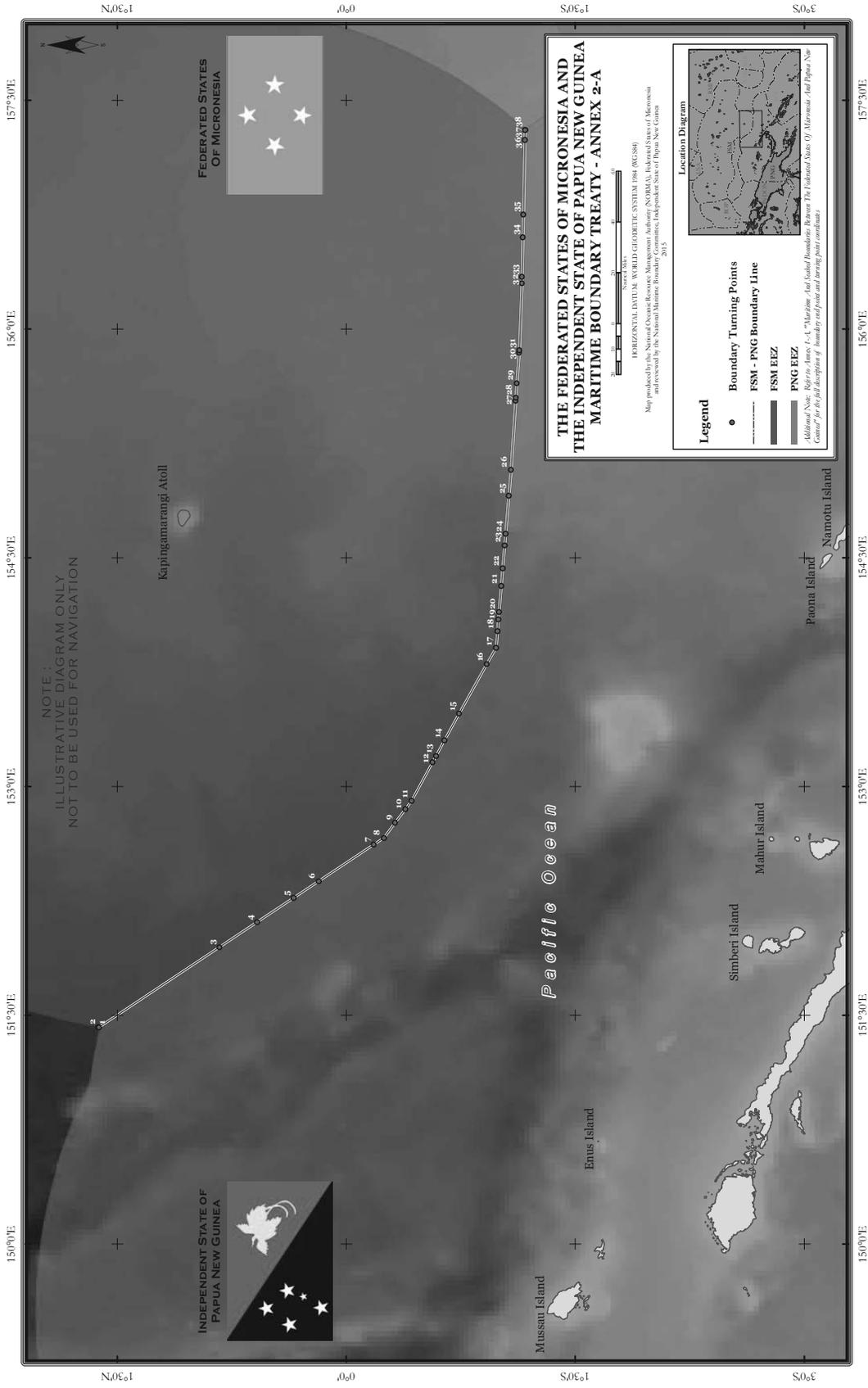
- (1) El anexo 1 del Tratado se suprime y se sustituye por el ANEXO 1-A adjunto, que es el anexo mencionado en el apartado 1 del artículo 2 del Tratado.
- (2) El anexo 2 del Tratado se suprime y se sustituye por el ANEXO 2-A adjunto.
- (3) El Tratado, en su versión modificada, entrará en vigor en el momento del intercambio de los instrumentos de ratificación.

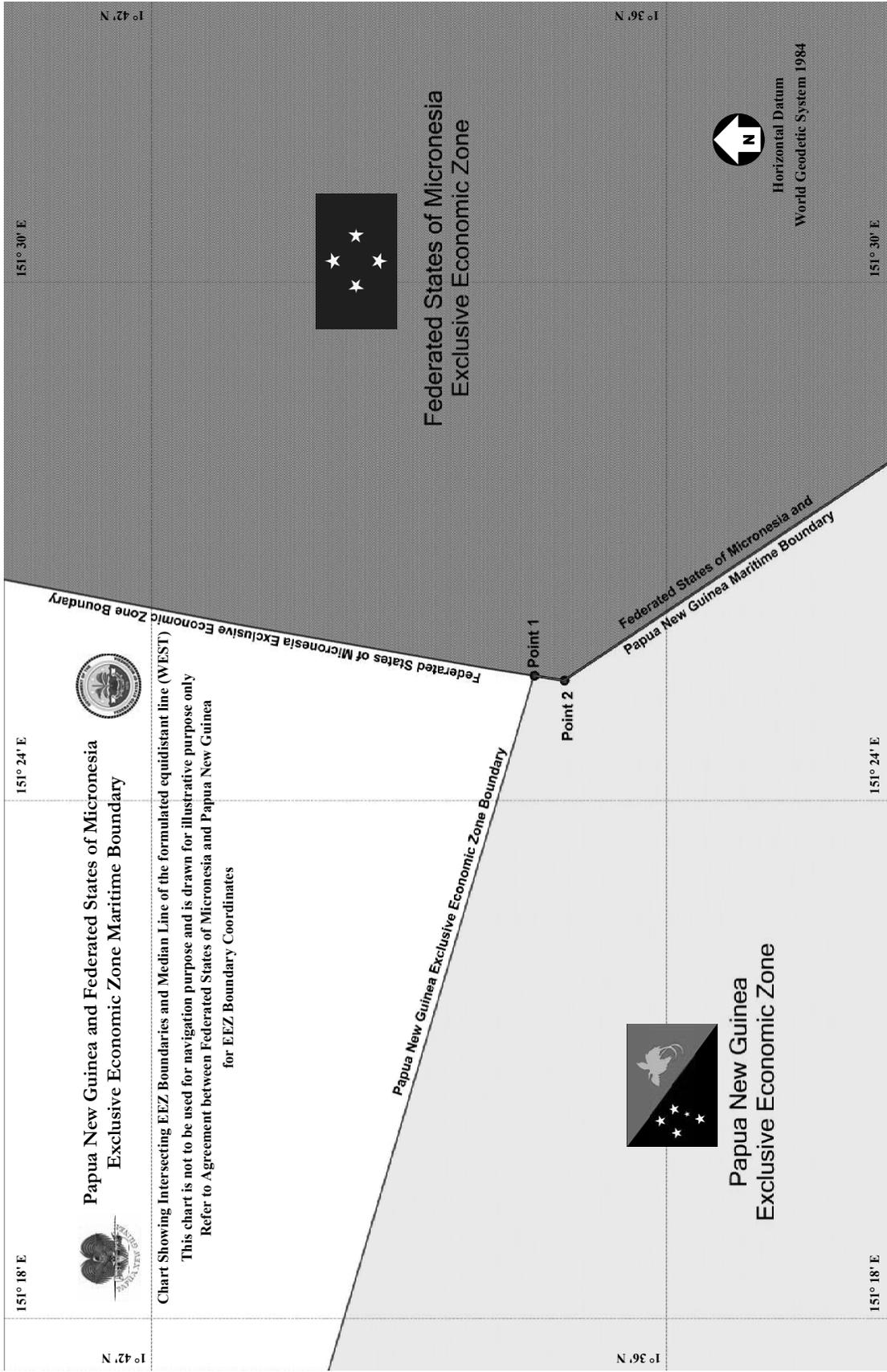
Hecho en doble ejemplar en Port Moresby, en este séptimo día del mes de septiembre de dos mil quince

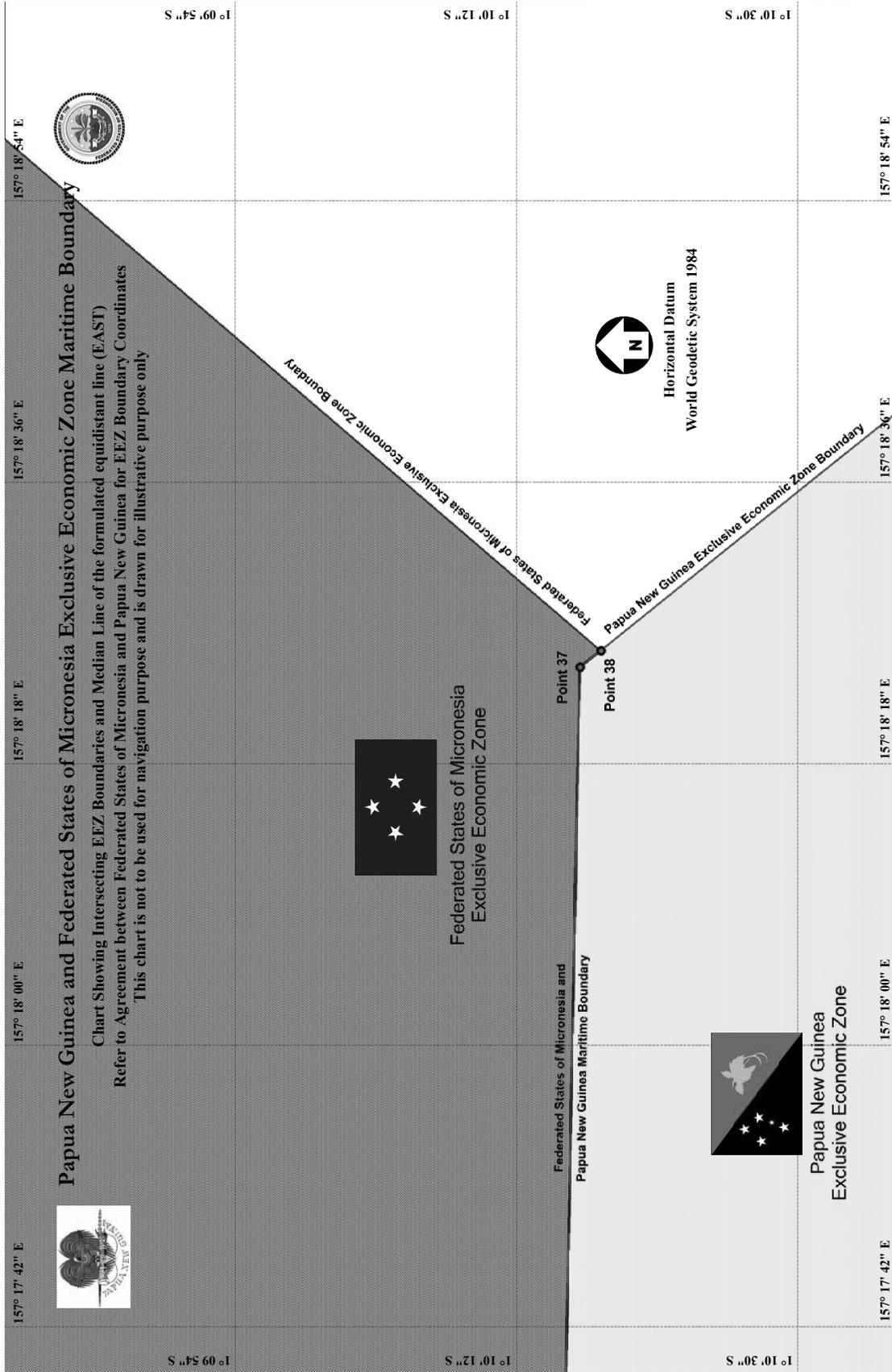
[firmado]  
POR LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA

[firmado]  
POR EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA

# ANEXO 2-A







### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

#### A. SUDÁN

*Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Sudán,  
de 5 de diciembre de 2017<sup>1</sup>*

De conformidad con el Decreto de la República No. 148, de fecha 2 de marzo de 2017, relativo a la demarcación de la línea de base marítima de la República del Sudán en el mar Rojo, que fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el 7 de abril de 2017,

Con referencia a la declaración del Gobierno del Sudán en la que expresó su objeción y rechazo a la declaración de la República Árabe de Egipto de fecha 2 de mayo de 2017, relativa a la demarcación de sus fronteras marítimas, en la que se definen coordenadas que incluyen dentro de sus fronteras la zona marítima del triángulo sudanés de Halaib,

El Gobierno del Sudán expresa su objeción y rechazo a lo que se conoce como el Acuerdo relativo a la demarcación de las fronteras marítimas entre el Reino de la Arabia Saudita y la República Árabe de Egipto, que fue firmado el 8 de abril de 2016 y cuyo texto se depositó en poder de las Naciones Unidas (Sección de Tratados, volumen 5477).

El Gobierno del Sudán se opone a este Acuerdo y reafirma su rechazo a todas las disposiciones que figuran en él sobre la delimitación de las fronteras marítimas de Egipto, entre ellas las coordenadas de las zonas marítimas que son parte integrante de las fronteras marítimas del triángulo sudanés de Halaib, en consonancia con la denuncia que el Sudán presentó ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1958 y que ha venido renovando anualmente, así como con todos los intercambios de correspondencia entre el Gobierno del Sudán y el Secretario General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre los reiterados ataques de las autoridades ocupantes de Egipto contra el territorio y el pueblo del triángulo de Halaib.

Sobre la base de las disposiciones del derecho internacional, en particular de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la República del Sudán reafirma que no reconoce los efectos jurídicos del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y la República Árabe de Egipto relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre ambos países en el mar Rojo, que menoscaba la soberanía de la República del Sudán y sus fronteras terrestres y marítimas históricas en el triángulo de Halaib.

La República del Sudán, por lo tanto, rechaza y no reconoce ninguna de las medidas jurídicas o soberanas adoptadas en el marco de la ocupación de las zonas terrestres y marítimas del triángulo de Halaib por la República Árabe de Egipto.

Las zonas marítimas comprendidas en los acuerdos firmados entre el Reino de la Arabia Saudita y la República Árabe de Egipto, que la República del Sudán rechazó, incluyen, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS 84), los siguientes puntos:

Punto	Latitud	Longitud
55	23' 17' 27.65	37' 09' 52,12"
56	22' 58' 30.47	37' 29' 43.99"
57	22' 48' 21.65	37' 38' 53.66"
58	22' 37' 01.57	37' 44' 13.38"
59	22' 29' 54.83	37' 47' 26.12"
60	22' 17' 32.73	37' 53' 10.70"
61	22' 00' 00.00	37' 53' 43.70"

La República del Sudán expresa su rechazo a la ocupación por la República Árabe de Egipto del territorio y las zonas marítimas del triángulo de Halaib.

La República del Sudán no reconoce ninguna medida u obligación jurídica de ninguna otra parte como resultado de este Acuerdo, que menoscaba la soberanía y los derechos históricos del Sudán en el triángulo de Halaib.

<sup>1</sup> Transmitida mediante nota verbal No. SUN/476/17, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República del Sudán ante las Naciones Unidas.

## B. ISRAEL

*Nota verbal No. MI-SG-12212017, de fecha 21 de diciembre de 2017,  
dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas*

La Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas [...] desea expresar su profunda preocupación por la decisión del Gobierno del Líbano, de fecha 14 de diciembre de 2017, que tiene por objeto otorgar, sin el consentimiento de Israel, licencias marinas a un consorcio de tres empresas, a saber, Total SA, ENI SpA y Novatek PJSC, en el bloque 2 de Israel (mencionado también con el nombre de “bloque 9 libanés”) de las zonas marítimas que se encuentran bajo soberanía y jurisdicción de Israel.

Esta decisión se ha adoptado a pesar de las repetidas y explícitas objeciones de Israel a dicho proceso de licitación y en violación directa de los derechos soberanos de Israel. Al actuar de esa manera, el Gobierno del Líbano ha hecho caso omiso de la comunicación oficial de Israel sobre la delimitación del límite septentrional de su mar territorial y zona económica exclusiva, de fecha 12 de julio de 2011. Además, al continuar con el proceso de licitación en el denominado “bloque 9”, el Gobierno del Líbano no ha atendido la objeción formal presentada por Israel ante las Naciones Unidas mediante carta de fecha 2 de febrero de 2017 (No. de ref.: MI-SG-02022017), que fue debidamente publicada y en la que se expresó sin ambages la objeción de Israel a cualquier actividad económica no autorizada en cualquier parte de la zona económica exclusiva israelí. El Gobierno del Líbano ha rechazado incluso los repetidos llamamientos realizados por Israel a favor del diálogo y la cooperación para alcanzar una solución acordada sobre esta cuestión, en particular en la citada carta, en flagrante desprecio de su obligación jurídica fundamental de resolver las controversias de manera pacífica.

El Estado de Israel reitera que no permitirá ninguna actividad económica no autorizada o no consentida en sus zonas marítimas, lamenta que su moderación y sus ofrecimientos para alcanzar una solución hayan sido ignorados por el Gobierno del Líbano, y está firmemente decidido a buscar opciones viables y pertinentes para proteger sus derechos soberanos.

A este respecto, Israel reitera su llamamiento a todos los terceros para que respeten su posición sobre esta cuestión y se abstengan de promover, facilitar o participar en cualquier acción que viole los derechos soberanos de Israel o de participar de otro modo en actividades económicas no autorizadas o no consentidas en esta zona marítima, y recuerda a esos terceros que, si llevan a cabo tales actividades, incurrirían en importantes responsabilidades.

El Estado de Israel reitera su llamamiento al Gobierno del Líbano para que ponga fin de manera inmediata e inequívoca al proceso de licitación con respecto a las zonas marítimas bajo soberanía y jurisdicción de Israel, a fin de evitar una nueva escalada y deterioro de la situación, y para que procure alcanzar, de buena fe, una solución mutuamente aceptable sobre la cuestión.

La Misión Permanente de Israel agradecería que la presente nota verbal se distribuyera entre los Estados y se publicara en el sitio web de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, en la sección dedicada a los países de la base de datos sobre espacios marítimos: zonas marítimas y delimitación marítima.

Además, la Misión Permanente de Israel solicita que esta información se incluya en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

[...]

### C. REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN

#### *Nota verbal No. 3577 de fecha 31 de agosto de 2018 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas*

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de comunicar que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha estudiado detenidamente el Decreto No. 317 de 2014 del Gobierno de Kuwait, relativo a la delimitación de las zonas marinas pertenecientes al Estado de Kuwait y su enmienda, publicado en el Boletín del Derecho del Mar No. 89, y desea señalar que algunas de las disposiciones de ese Decreto son incompatibles con el derecho internacional y, por lo tanto, la República Islámica del Irán se reserva sus derechos, así como los derechos de sus ciudadanos, a ese respecto.

La República Islámica del Irán considera que, en virtud de ese Decreto, el Estado de Kuwait reivindica un área ampliada para su zona económica exclusiva y plataforma continental que es totalmente incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional consuetudinario del mar relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental e inaceptable para la República Islámica del Irán.

En el marco de las negociaciones bilaterales sobre la delimitación de sus respectivas zonas económicas exclusivas y plataformas continentales, la República Islámica del Irán y el Estado de Kuwait llegaron a un acuerdo sobre los criterios principales de un método para delimitar las fronteras marítimas. La República Islámica del Irán considera que el Decreto mencionado y el mapa anexo a él son totalmente incompatibles con las actas de las negociaciones bilaterales y los acuerdos alcanzados por las delegaciones de ambas partes, y pueden poner en peligro el futuro de las negociaciones bilaterales sobre la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Si bien destaca la necesidad de aplicar las disposiciones básicas del derecho internacional consuetudinario del mar y la práctica imperante, así como los precedentes y los resultados de las negociaciones entre los países sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la República Islámica del Irán expresa su objeción a las nuevas reivindicaciones del Estado de Kuwait basadas en el Decreto mencionado. La República Islámica del Irán no reconoce ningún derecho o jurisdicción emanados de ese Decreto y considera que no tienen efecto alguno en futuras negociaciones bilaterales.

La República Islámica del Irán desea hacer hincapié en que esta objeción debe considerarse una expresión de su posición oficial sobre el mencionado Decreto, que aclara el estatus de las aguas situadas entre los dos países y las disposiciones del derecho internacional consuetudinario del mar relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Sobre la base de sus relaciones bilaterales de amistad, la República Islámica del Irán reitera su disposición a celebrar negociaciones bilaterales con el Estado de Kuwait a fin de delimitar sus fronteras marítimas.

El Gobierno de la República Islámica del Irán solicita que las Naciones Unidas incluyan la presente nota en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

[...]

## D. FRANCIA

*Nota verbal No. 2017-3358946 de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas*<sup>2</sup>

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a la comunicación enviada por el Reino de los Países Bajos a la Secretaría con el texto del Decreto de 23 de octubre de 1985 relativo a la aplicación de la sección 1 de la Ley relativa al Mar Territorial del Reino de los Países Bajos en las Antillas Neerlandesas.

Francia constata que los Países Bajos han definido las coordenadas geográficas que constituyen la línea de base en Oyster Pond, en la isla de San Martín (Sint Maarten), mediante un documento descargable en el sitio web oficial del Servicio Hidrográfico de la Marina Real de los Países Bajos (<https://www.defensie.nl/english/topics/hydrography>) que figura con el nombre de archivo “basislijn\_SintMaarten.shp”, de fecha 17 de noviembre de 2010, en la carpeta “zonegrenzen\_Sint\_Maarten.zip”.

Este archivo muestra que los Países Bajos situaron la línea de base que delimita las aguas neerlandesas en la orilla francesa situada al norte de Oyster Pond.

Francia se opone a ese trazado y solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que registre la presente declaración y la publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en el Boletín del Derecho del Mar y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

[...]

---

<sup>2</sup> Original: francés.

## E. EGIPTO

### *Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto, 27 de diciembre de 2017<sup>3</sup>*

El Ministerio se refiere a la decisión No. 27 (1990) del Presidente de la República sobre las líneas de base y la zona marítima de la República Árabe de Egipto, que se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 2 de mayo de 1990. También se refiere a la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Sudán con fecha 5 de diciembre de 2017, mediante la cual la República del Sudán se opuso al acuerdo de frontera marítima celebrado el 8 de abril de 2016 entre la República Árabe de Egipto y el Reino de Arabia Saudita.

1. La República Árabe de Egipto rechaza la declaración formulada por la República del Sudán y todas las afirmaciones que figuran en ella. Egipto tiene soberanía sobre todos los territorios situados al norte del paralelo 22° norte. Esa línea constituye la frontera internacional entre los dos países, claramente delimitada en el Acuerdo entre el Gobierno de Su Majestad Británica y el Gobierno de su Alteza el Jive de Egipto relativo a la Futura Administración del Sudán, suscrito en enero de 1899. En el artículo I de dicho Acuerdo se establece claramente que la palabra “Sudán” abarca todos los territorios situados al sur del paralelo 22°. El Sudán afirma que Egipto está “ocupando” esa zona y que el Sudán tiene derechos históricos sobre ella. Sin embargo, la zona de Halaib y Shalatin está situada al norte del paralelo 22°, de modo que esas afirmaciones carecen de fundamento y son incompatibles con la legítima administración jurídica del régimen permanente consagrado en el Acuerdo de 1899. Tampoco son compatibles con el carácter provisional de las disposiciones administrativas establecidas para el Sudán en virtud de las decisiones administrativas adoptadas por motivos humanitarios por el Ministro del Interior de Egipto durante el Condominio angloegipcio. Esas decisiones no conllevan cambio alguno en las fronteras internacionales.
2. Egipto reafirma las observaciones formuladas en toda su correspondencia dirigida al Secretario General y a distintos organismos de las Naciones Unidas a este respecto, incluidas las cartas de fecha 4 de mayo y 13 de noviembre de 2017 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, en las que se afirma que Egipto tiene soberanía sobre las aguas territoriales adyacentes a su territorio situado al norte del paralelo 22° norte, así como la prerrogativa exclusiva de ejercer sus derechos soberanos en todas sus aguas territoriales, incluidas su zona económica exclusiva y plataforma continental en el mar Rojo.
3. Egipto reafirma la información que figura en la comunicación que depositó en poder del Secretario General el 2 de mayo de 1990 de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en que se establece la lista de coordenadas geográficas de los puntos de la línea de base de Egipto en la costa del mar Rojo, de conformidad con la decisión No. 27 (1990) del Presidente de Egipto, que define los puntos de base y las líneas de base que delimitan la zona marítima de Egipto, incluida la situada en el mar Rojo, que se extiende hasta el punto 36° 52' 54" E 22° 00' 00" N. Dicha comunicación fue publicado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas en el Boletín del Derecho del Mar No. 16 (diciembre de 1990).
4. Egipto ha ejercido todas las formas de soberanía de manera permanente e ininterrumpida sobre su territorio y sus aguas territoriales, incluido el derecho soberano a concertar acuerdos internacionales aplicables a la totalidad de su territorio. Por tanto, la comunidad internacional ha reconocido la soberanía de Egipto sobre la totalidad de su territorio al norte del paralelo 22° norte.
5. El Gobierno de Egipto subraya que el acuerdo de delimitación de fronteras celebrado entre Egipto y Arabia Saudita el 8 de abril de 2016, entró en vigor el 2 de julio de 2017 y se depositó en la Secretaría de las Naciones Unidas el 25 de julio de 2017 con el número de referencia. 54577, es un acuerdo bilateral que delimita la frontera marítima en el Mar Rojo y el Golfo de Aqaba. Se celebró entre dos Estados soberanos de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por la cual los Estados con costas opuestas tienen derecho a delimitar sus fronteras marítimas de común acuerdo.

<sup>3</sup> *Original: árabe.* Transmitida mediante nota verbal No. CHAN/004/18/ME de fecha 2 de enero de 2018, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas.

6. El Gobierno del Sudán afirma que los puntos de base marítimos 55 a 61 que se definen en el acuerdo concertado entre Egipto y la Arabia Saudita invaden la soberanía del Sudán y su derecho histórico al territorio y el mar territorial de lo que denomina el triángulo de Halaib. Esa afirmación es falsa y carece de fundamento jurídico. Egipto tiene soberanía sobre el territorio al norte del paralelo 22° y su zona marítima adyacente. Por tanto, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, Egipto tiene la facultad de ejercer su soberanía sobre sus aguas territoriales y de invocar sus derechos soberanos y exclusivos a explorar y explotar los recursos naturales de su zona económica exclusiva y plataforma continental dentro de sus fronteras marítimas.

## F. LÍBANO

### *Nota verbal No. 154/18 de fecha 26 de enero de 2018, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas*

La Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas [...] desea protestar por la carta que la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas transmitió a esa oficina el 21 de diciembre de 2017 (No. de ref. MI-SG- 12212017), y darle respuesta

En esa carta, el Gobierno de Israel se opone a la decisión del Gobierno del Líbano de conceder una licencia para realizar operaciones mar adentro a un consorcio de tres empresas (Total SA, ENI SpA y Novatek PJSC) en el Bloque 9 libanés y sostiene que este bloque está situado en zonas marítimas que se encuentran bajo la soberanía y la jurisdicción israelí.

El Gobierno del Líbano manifiesta su objeción a los argumentos del Gobierno de Israel y reafirma que el Bloque 9 está íntegramente situado dentro de zonas marítimas que pertenecen al Líbano. A este respecto, el Gobierno del Líbano recuerda las listas de coordenadas geográficas para la delimitación de la zona económica exclusiva entre el Líbano y Palestina que la República del Líbano transmitió a la Oficina del Secretario General el 14 de julio de 2010 y el 19 de octubre de 2011, y que sitúan claramente el mencionado bloque en zonas pertenecientes al Líbano.

Al protestar, una vez más, contra el proceso de licitación del Líbano, el Gobierno de Israel hace caso omiso de nuestra carta de respuesta, enviada a las Naciones Unidas el 20 de marzo de 2017 (ref.: 574/2017). En esa comunicación, el Gobierno del Líbano declara en términos inequívocos que el Bloque 9 se encuentra en aguas libanesas. Además, afirma claramente el derecho soberano de la República del Líbano a llevar a cabo o autorizar actividades de prospección, perforación y explotación en esta zona sin la autorización o el consentimiento previo de Israel.

El Gobierno del Líbano desea expresar su profunda preocupación por la amenaza apenas velada de Israel de que está comprometido a agotar las opciones disponibles y pertinentes para proteger sus pretendidos derechos soberanos. A este respecto, el Líbano recuerda al Gobierno de Israel la obligación jurídica fundamental que le impone la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados. La República del Líbano no vacilará en hacer valer su derecho inalienable de legítima defensa si se produjese un ataque armado contra las actividades económicas llevadas a cabo en sus zonas marítimas, ni dudará en adoptar todas las medidas a que haya lugar contra Israel o sus empresas concesionarias del sector privado, como Energean Oil & Gas, en caso de que decidan aprovechar sus actividades en los así llamados bloques israelíes 13 y Alon D, donde se encuentra el yacimiento de Karish, para explotar los recursos naturales de los fondos marinos del Líbano utilizando la perforación direccional.

El Gobierno del Líbano desea aprovechar esta oportunidad para reiterar una vez más su compromiso con el derecho internacional y, en particular, con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Misión Permanente del Líbano agradecería que la presente nota verbal se publicara en las secciones correspondientes del sitio de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, así como en el próximo Boletín del Derecho del Mar.

[...]

## G. KUWAIT

### *Carta de fecha 6 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas<sup>4</sup>*

Excelencia:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, quisiera señalar a su atención el hecho de que, desde el 26 de febrero de 2017 hasta la fecha, varios buques de carga y transporte y remolcadores iraquíes se han internado en aguas territoriales kuwaitíes sin autorización previa. En el mapa adjunto No. 1235, (véase el anexo) elaborado por el organismo hidrográfico del Reino Unido se indican las posiciones de los buques iraquíes en aguas territoriales kuwaitíes, delimitadas con arreglo al decreto de fecha 17 de diciembre de 1967 relativo a la extensión de las aguas territoriales del Estado de Kuwait. Ese decreto fue enmendado por el decreto No. 317 (2014), de fecha 29 de octubre de 2014, relativo a la delimitación de las zonas marítimas del Estado de Kuwait con arreglo al artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Se observa con claridad que esos buques se han internado en las aguas territoriales y han violado el derecho de paso inocente que se estipula en los artículos 18 y 19 de la Convención.

El Gobierno del Estado de Kuwait ha remitido varias notas de protesta al Gobierno iraquí en las que ha solicitado que cesen estas acciones y se retiren los buques, pese a lo cual no ha recibido respuesta alguna del lado iraquí. Los buques permanecen en las posiciones señaladas, hecho que el Gobierno del Estado de Kuwait pone en su conocimiento debido a las repercusiones negativas que podría tener para la seguridad y la estabilidad de la zona.

Cabe señalar que desde 2005 el Estado de Kuwait viene solicitando que se celebren negociaciones para delimitar las fronteras marítimas más allá del punto 162, con arreglo a lo establecido en la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad. En todas las actas de reunión de las comisiones ministeriales conjuntas de alto nivel kuwaitíes-iraquíes se indica que existe un acuerdo para que den comienzo esas negociaciones. El Gobierno del Estado de Kuwait hace un nuevo llamamiento al Gobierno del Iraq para iniciar las negociaciones y completar la delimitación de las fronteras marítimas de los dos países hermanos.

A tal efecto, solicito a Vuestra Excelencia que publique la presente nota en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

[...]

[Firmado]

MANSOUR AYYAD SH. A. ALOTAIBI  
Representante Permanente

---

<sup>4</sup> Original: árabe.



## H. ESLOVENIA

### *Nota verbal No. 016/1, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas, de 14 de febrero de 2018*

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse al laudo definitivo de 29 de junio de 2017 ("laudo definitivo") por el que se establece la frontera marítima y terrestre entre la República de Eslovenia y la República de Croacia en virtud del convenio arbitral entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de la República de Croacia, firmado el 4 de noviembre de 2009. De conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del convenio arbitral y con los principios generales del derecho internacional, el laudo definitivo es vinculante para ambas partes.

En lo que se refiere a la bahía de Piran ("la bahía"), el laudo definitivo estableció lo siguiente:

- a) La bahía tiene estatus de aguas interiores;
- b) La línea de cierre de la bahía (que divide las aguas interiores del mar territorial) discurre desde el cabo Madona (Eslovenia) (45°31'49.3"N, 13°33'46.0"E) hasta el cabo Savudrija (Croacia) (45°30'19.2"N, 13°30'39.0"E);
- c) La frontera entre Eslovenia y Croacia en la bahía es una línea recta que une un punto situado en el centro del canal de St. Odoric (45°28'42.3"N, 13°35'08.2"E), al punto A (45°30'41.7"N, 13°31'25.7"E) en la línea de cierre de la bahía.

Por otra parte, el laudo definitivo determinó que la frontera marítima que separa los mares territoriales de Eslovenia y Croacia es una línea geodésica que une el punto A (45°30'41.7"N, 13°31'25.7"E), cuyo acimut geodésico inicial es de 299°04'45.2", al punto B, situado en la línea establecida por el tratado de Osimo.

Además, el laudo definitivo estableció una zona de confluencia cuyos límites consisten en la unión de las cinco líneas geodésicas que unen los siguientes seis puntos en el orden que se indica:

- El punto T5, situado en la frontera establecida por el tratado de Osimo (tratado de delimitación de la frontera para la parte no indicada como tal en el tratado de paz de 10 de febrero de 1947; firmado por Yugoslavia e Italia en Osimo, Ancona, el 10 de noviembre de 1975);
- El punto T4, situado en la frontera establecida por el tratado de Osimo;
- El punto B, que es el trifinio donde converge la frontera entre las zonas marítimas de Eslovenia y Croacia, y la frontera establecida por el tratado de Osimo (45°33'57.4"N, 13°23'04.0"E);
- El punto C, situado en la frontera entre las zonas marítimas de Eslovenia y Croacia (45°32'22.5"N, 13°27'07.7"E);
- El punto D, situado en dirección a tierra del punto de inflexión T4 situado en la frontera establecida por el tratado de Osimo.
- (45°30'42.2"N, 13°20'56.3"E);
- El punto E, situado en el límite exterior del mar territorial de Croacia, a 12 millas marinas de la costa de Croacia (45°23'56.6"N, 13°13'34.6"E);
- y la línea que va desde el punto E a lo largo del límite exterior del mar territorial de Croacia hasta el punto T5.

El laudo definitivo determinó que, en la zona de convergencia, se aplicaría el siguiente régimen de uso:

a. La libertad de comunicación se aplicará a todos los buques y aeronaves, civiles y militares, de cualquier pabellón o Estado de matrícula, por igual y sin discriminación por motivos de nacionalidad, a efectos del acceso a Eslovenia y desde Eslovenia, incluidos su mar territorial y su espacio aéreo;

b. La libertad de comunicación consistirá en las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, y en otros usos internacionalmente lícitos del mar relacionados con estas libertades, como los vinculados a la explotación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos;

c. La libertad de comunicación no estará subordinada a criterio alguno de inocencia, no será susceptible de suspensión bajo ninguna circunstancia y no estará sujeta a obligación alguna de los buques submarinos de navegar en la superficie, ni a los controles o requisitos del Estado ribereño que no sean los permitidos

por el régimen jurídico de la zona económica exclusiva establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

d. El tendido de cables y tuberías submarinos estará sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 79 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluido el derecho de Croacia a establecer condiciones para la entrada de cables o tuberías en otras partes de su mar territorial, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 79;

e. La libertad de comunicación no comprenderá la libertad de explorar, explotar, conservar o administrar los recursos naturales, vivos o no vivos, de las aguas o los fondos marinos y su subsuelo, en la zona de convergencia, ni comprenderá el derecho a establecer y utilizar islas artificiales, instalaciones y estructuras, ni el derecho a realizar investigaciones marinas de carácter científico, ni el derecho a tomar medidas de protección o preservación del medio marino;

f. Los buques y aeronaves que ejerzan la libertad de comunicación no estarán sujetos a visita, arresto, detención, desvío ni a ninguna otra forma de interferencia por parte de Croacia mientras se encuentren en la zona de convergencia, pero Croacia seguirá teniendo derecho a adoptar leyes y reglamentos aplicables a los buques y aeronaves no croatas que se encuentren en la zona de convergencia, con el fin de hacer efectivas las normas internacionales generalmente aceptadas de conformidad con el artículo 39, párrafos 2 y 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

g. Croacia conservará el derecho en la zona de convergencia a responder a una solicitud de asistencia de las autoridades croatas presentada por el capitán de un buque o por un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón, así como el derecho excepcional a ejercer en la zona de convergencia las facultades que le confiere el artículo 221 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en relación con los accidentes marítimos;

h. Los derechos y obligaciones de las Partes a que se refieren los apartados a) a g) se ejercerán de buena fe y teniendo debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de otros Estados.

El Tribunal Arbitral señaló en el laudo que este régimen se entendía sin perjuicio del dispositivo de separación de tráfico de la Organización Marítima Internacional aplicable en el mar Adriático septentrional, ni de las normas internacionales aplicables a la navegación aérea, ni de los derechos u obligaciones de las Partes que se derivan del derecho de la Unión Europea.

El laudo definitivo puede consultarse en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje en relación con la causa No. 2012-04 ([www.pcacases.com/web/view/3](http://www.pcacases.com/web/view/3)). Se adjuntan los mapas de las zonas marítimas establecidas por el laudo definitivo.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas desea pedir al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, haga distribuir la presente nota a los Estados Partes en la Convención y la haga publicar en el próximo número del *Boletín sobre el Derecho del Mar*.

[...]

*Material adjunto:*<sup>4</sup>

- tres mapas de la delimitación de la frontera marítima entre Eslovenia y Croacia según el laudo definitivo;
- un mapa de las zonas marítimas elaborado por la Dirección de Topografía y Cartografía de la República de Eslovenia con arreglo al laudo definitivo.

<sup>4</sup> Véase [http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/communications/NV016\\_SVN.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/communications/NV016_SVN.pdf).

## IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

### A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION, AL 31 DE MARZO DE 2018<sup>1</sup>

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, Árbitra	25 de marzo de 1996
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	23 de noviembre de 2016
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfirter, Conciliadora y Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Embajador Horacio Adolfo Basabe, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Consejero General Principal del Gobierno de Australia y ex Jefe del Departamento del Procurador General, Oficina de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	19 de agosto de 1999 10 de abril de 2017
	Profesor Ivan Shearer AM, Profesor Emérito de Derecho, Universidad de Sydney, Profesor Adjunto de Derecho, Universidad de Australia Meridional; Miembro designado por Australia, Corte Permanente de Arbitraje; Magistrado ad hoc, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	19 de agosto de 1999 10 de abril de 2017 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin, ex Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex Secretaria del Comité Jurídico y ex Subsecretaria General de la Organización Marítima Internacional, Conciliadora	
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Consejero General de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento del Procurador General, Conciliador y Árbitro.	10 de abril de 2017
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad Libre de Bruselas	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	1 de mayo de 2014
Brasil	Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro	8 de febrero de 2018

<sup>1</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, cap. XXI, secc.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>, "Status of Treaties Deposited with the Secretary-General".

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Chile	Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
	Sra. Christina G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra	15 de enero de 2016
Chequia	Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro	27 de marzo de 2014
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, Conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, Conciliador y Árbitro	23 de junio de 1999
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, Conciliador	23 de junio de 1999
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliador	23 de junio de 1999
	José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia. Conciliadora y Árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, Conciliador y Árbitro.	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo de Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de Ciencias de Rusia, Árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskeniemi, Conciliador y Arbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Allan Pellet, Árbitro	16 de diciembre de 2015
	Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Ghana	Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, Conciliador y Árbitro (ex Magistrado y primer Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de las Naciones Unidas)	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho, Universidad de Wollongong (Australia) y Director del Centro Nacional de Recursos y Seguridad Oceánicos de Australia (ANCORS) Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2014
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, Conciliador y Arbitro	3 de agosto de 2001
Islandia	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
	Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
Italia	Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Corte Internacional de Justicia, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito, Universidad de Kyoto (Japón), Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón, Conciliador y Árbitro	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad Doshisha, Árbitro	25 de septiembre de 2017
Líbano	Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	31 de enero de 2014
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K. Representante Permanente de Mauricio, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro	5 de noviembre de 2014

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe, Dependencia Jurídica, Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Magistrada del Tribunal Supremo Hilde Indreberg, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
	Magistrado del Tribunal Supremo Henrik Bull, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sra. Margit Tveiten, Directora General, Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
Países Bajos	E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Prof. Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica, Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliadora y Árbitra	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de los Países Bajos para el Derecho del Mar, Árbitro	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	14 de febrero de 2017
Polonia	Sr. Janusz Symonides, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
	Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro	19 de febrero de 1998 2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro	14 de septiembre de 2005 2 de noviembre de 2010
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitro	2 de octubre de 2009
Singapur	Profesor S. Jayakumar, Profesor de Derecho, Universidad Nacional de Singapur, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Profesor Tommy Koh, Profesor de Derecho, Universidad Nacional de Singapur, Embajador itinerante, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente del Tribunal Supremo (jubilado), ex Ministro de Justicia, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	25 de abril de 2014
Sri Lanka	Excmo. Sr. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en La Haya, Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Sir Arthur Watts KCMG QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
Suiza	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Caflisch, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia en la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004

## B. FALLOS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

*Corte Internacional de Justicia:  
Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico,  
Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua).  
Fallo dictado el 2 de febrero de 2018<sup>2</sup>*

*Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*

La Corte determina el curso de la frontera marítima única entre Costa Rica y Nicaragua en el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

*Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)*

La Corte declara que la República de Costa Rica tiene la soberanía sobre la totalidad de la parte septentrional de Isla Portillos, incluida su costa (a excepción de la laguna de Harbor Head y del banco de arena que separa esta última del mar Caribe) y que Nicaragua debe retirar su campamento militar del territorio costarricense.

LA HAYA, 2 de febrero de 2018. La Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de las Naciones Unidas, emitió hoy su fallo en las causas acumuladas relativas a la Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua) y a la Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua).

[...]

*Razonamiento de la Corte*

### I. FRONTERA TERRESTRE EN LA PARTE SEPTENTRIONAL DE ISLA PORTILLOS

#### A. CUESTIONES RELATIVAS A LA SOBERANÍA TERRITORIAL

La Corte observa que la segunda controversia que le fue sometida (la causa relativa a la Frontera terrestre en la parte septentrional de Isla Portillos) plantea cuestiones de soberanía territorial que es conveniente examinar en primer lugar, debido a sus posibles consecuencias para la delimitación marítima en el mar Caribe. La Corte considera que, del texto del fallo que dictó el 16 de diciembre de 2015 en la causa relativa a Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (*Costa Rica c. Nicaragua*) (véase el comunicado de prensa No. 2015/32), se desprende claramente que la Corte no adoptó decisión alguna respecto de la soberanía sobre la costa de la parte septentrional de Isla Portillos, ya que esa cuestión se había excluido expresamente. De ello se deduce que la cuestión de la soberanía sobre esa parte de la costa no es cosa juzgada, y que la pretensión de Nicaragua con respecto a la soberanía sobre la costa septentrional de Isla Portillos es admisible.

La Corte recuerda luego que, de acuerdo a la forma en que interpretó el Tratado de Límites de 1858 entre Costa Rica y Nicaragua en su fallo de 2015, “el territorio bajo soberanía de Costa Rica se extiende a la ribera derecha del bajo San Juan hasta su desembocadura en el mar Caribe” pero que, en 2015, había cierta incertidumbre con respecto a la configuración de la costa de Isla Portillos. Sin embargo, el informe presentado posteriormente a la Corte por los peritos designados por esta había designado en la causa acumulada relativa a la Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (*Costa Rica c. Nicaragua*) había disipado toda incertidumbre acerca de la geografía de la zona. La Corte señala, en particular, que ya no existe un canal de agua que conecte el río San Juan con la laguna de Harbor Head y que, por lo tanto, no puede haber una frontera que discurra a lo largo del mismo.

<sup>2</sup> Véase Corte Internacional de Justicia, comunicado de prensa No. 2018/9 sobre la delimitación marítima y las fronteras terrestres de Costa Rica y Nicaragua, de 2 de febrero de 2018. Se puede consultar en [www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-PRE-01-00-EN.pdf](http://www.icj-cij.org/files/case-related/157/157-20180202-PRE-01-00-EN.pdf).

La Corte llega a la conclusión de que Costa Rica tiene soberanía sobre la totalidad de Isla Portillos hasta el punto en que la ribera derecha del río San Juan alcanza la línea de bajamar de la costa del mar Caribe. Este punto constituye el punto inicial de la frontera terrestre, y en el día de emisión del fallo, está ubicado al final del arenal que constituye la ribera derecha del río San Juan en su desembocadura. Sin embargo, la zona que está bajo la soberanía de Costa Rica no comprende la laguna de Harbor Head ni el banco de arena que la separa del mar Caribe, que están bajo la soberanía de Nicaragua, dentro de la frontera definida en el párrafo 73 del fallo (véase el mapa esquemático No. 2).

#### B. PRESUNTAS VIOLACIONES DE LA SOBERANÍA DE COSTA RICA

A continuación, la Corte examina la afirmación de que, al establecer y mantener un campamento militar en la playa de Isla Portillos, Nicaragua ha violado la soberanía de Costa Rica.

A este respecto, la Corte señala que, según los peritos designados por la Corte, el borde del extremo noroccidental de la laguna de Harbor Head se encuentra al este del lugar donde estaba situado el campamento militar. Por ende, la instalación del campamento militar constituyó una violación de la soberanía territorial de Costa Rica definida anteriormente (véase el punto I.A.). Por lo tanto, se debe retirar el campamento del territorio de Costa Rica. La Corte considera que la declaración de que hubo violación de la soberanía de Costa Rica y la orden dirigida a Nicaragua de retirar su campamento del territorio de Costa Rica constituyen una reparación adecuada.

## II. DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN EL MAR CARIBE

### A. PUNTO INICIAL DE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA

Habiendo sido llamada a delimitar la frontera marítima entre las partes en el mar Caribe, la Corte se ocupa en primer lugar de la cuestión del punto inicial de la delimitación.

Observa aquí que, dado que el punto inicial de la frontera terrestre está situado, en la fecha del fallo, al final del arenal que bordea el río San Juan en su desembocadura (véase el punto I.A. anterior y el mapa esquemático No. 2), el mismo punto sería normalmente el punto inicial de la delimitación marítima. Sin embargo, la gran inestabilidad del litoral de esta zona, según lo indicado por los peritos designados por la Corte, impide encontrar en el arenal un punto fijo que sería adecuado como punto inicial de la delimitación marítima. Por lo tanto, la Corte estima preferible seleccionar un punto fijo en el mar y conectarlo con un punto inicial en la costa (definido más adelante) mediante una línea móvil. Teniendo en cuenta el hecho de que el fenómeno predominante en el litoral de la desembocadura del río San Juan es la recesión causada por la erosión del mar, la Corte considera apropiado situar el punto fijo en el mar a una distancia de dos millas marinas de la costa en la línea media (el punto FP en el mapa esquemático No. 5).

### B. DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo, "CNUDM") y la jurisprudencia de la Corte, ésta procede a delimitar el mar territorial en dos etapas: en primer lugar, traza una línea media provisional; en segundo lugar, examina si existen circunstancias especiales que justifiquen la modificación de dicha línea.

Para trazar la línea media provisional, la Corte utiliza puntos situados en la costa natural, incluso en islas o rocas. Sin embargo, sólo utiliza puntos situados en tierra firme, ya que su estabilidad es relativamente mayor que la de los situados en terrenos arenosos.

La Corte examina luego si existen circunstancias especiales que justifiquen la modificación de dicha línea. Considera que el efecto combinado del carácter cóncavo de la costa de Nicaragua al oeste de la desembocadura del río San Juan y del carácter convexo de la costa de Costa Rica al este de la laguna de Harbor Head tiene una importancia limitada y no representa una circunstancia especial. Sin embargo, es de la opinión de que, como ya se ha dicho, la gran inestabilidad y estrechez del arenal cercano a la desembocadura del río San Juan no permite situar un punto de base allí. Por consiguiente, la Corte estima apropiado que el punto fijo en el mar (el punto FP mencionado anteriormente) esté conectado por una línea móvil con el

punto en tierra firme de la costa de Costa Rica que está más cerca de la desembocadura del río. En las circunstancias que predominaban en el día en que se dictó el fallo, los peritos determinaron que ese era el punto Pv, pero con el tiempo se pueden producir cambios geomorfológicos. En la fecha de la decisión de la Corte, pues, la línea de delimitación en el mar territorial se extiende desde el punto fijo en el mar en dirección a tierra hasta el punto sobre la línea de bajamar de la costa del mar Caribe que está más cerca del punto Pv. A partir del punto fijo en dirección al mar, la línea de delimitación en el mar territorial es la línea media determinada por los puntos de base seleccionados en relación con la situación existente en la costa en el día en que se emitió el fallo (véase el mapa esquemático No. 5).

La Corte considera luego que hay otra circunstancia especial de relevancia para la delimitación del mar territorial. A su juicio, la inestabilidad del banco de arena que separa la laguna de Harbor Head del mar Caribe y su situación de pequeño enclave dentro del territorio de Costa Rica requieren una solución especial. Observando que, si se atribuyen aguas territoriales al enclave, serían de muy poca utilidad para Nicaragua, en tanto que interrumpirían la continuidad del mar territorial de Costa Rica, la Corte decide que para la delimitación del mar territorial entre las partes no se tendrá en cuenta ningún derecho que pudiera resultar del enclave.

De este modo, la Corte obtiene la línea de delimitación en el mar territorial que se muestra en el mapa esquemático No. 5.

### C. DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

A continuación, la Corte procede a ocuparse de la zona económica exclusiva y la plataforma continental que corresponde a Costa Rica y a Nicaragua, respectivamente, para lo que ambas partes pidieron a la Corte que trazara una sola línea de delimitación.

Siguiendo su bien establecida jurisprudencia, la Corte comienza por determinar las costas y la zona pertinentes que tendrá en cuenta a los efectos de la delimitación.

En las circunstancias del presente caso, la Corte debe examinar además la pertinencia de los tratados bilaterales y los fallos que conciernen a terceros Estados. En la zona del mar Caribe en la que se pide a la Corte que delimite la frontera marítima entre las partes, también pueden tener pretensiones terceros Estados. La Corte observa, en particular, que en el tratado celebrado en 1976 entre Panamá y Colombia están involucrados terceros Estados y no puede ser considerado pertinente para la delimitación entre las partes. Observa además que, en lo que respecta al tratado celebrado en 1977 entre Costa Rica y Colombia (pero no ratificado por Costa Rica), no hay pruebas de que una renuncia de Costa Rica a sus derechos marítimos, si se hubiera producido alguna vez, estuviera destinada a ser efectiva respecto de un Estado distinto de Colombia.

A continuación, la Corte recuerda que, para definir la frontera marítima única con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental, debe "llegar a una solución equitativa" de conformidad con los artículos 74 y 83 de la Convención sobre el Derecho del Mar. Con ese fin, recurre a su metodología de tres etapas ya establecida. En *primer lugar*, traza una línea de equidistancia provisional, para lo que utiliza los puntos de base más apropiados situados en las costas pertinentes de las partes. En *segundo lugar*, considera si existen circunstancias relevantes que puedan justificar una modificación de las líneas de equidistancia trazadas provisionalmente. En *tercer lugar*, evalúa el carácter equitativo general de la frontera resultante de las dos primeras etapas, y verifica si existe una desproporción notable entre la longitud de las costas pertinentes de las partes y las zonas marítimas que se ha determinado que les corresponden.

En *primer lugar*, para trazar la línea de equidistancia provisional, la Corte utiliza puntos de base situados en la costa natural de las partes, entre ellos las Corn Islands y los cayos Palmeta y Paxaro Bovo.

En *segundo lugar*, determina que se debería asignar a las Corn Islands solo un efecto medio, habida cuenta de su tamaño limitado y de la distancia considerable que las separa de la costa continental, pero rechaza los demás argumentos a favor de la modificación de la línea de equidistancia provisional presentados por las partes. No obstante, debido a que la línea resultante es compleja, la Corte estima más apropiado adoptar una línea simplificada, sobre la base de los puntos de inflexión más importantes situados en la línea de equidistancia modificada, lo que indica un cambio en la dirección de esa línea.

En *tercer lugar*, la Corte observa que la atribución de cierto espacio marítimo a un tercer Estado afectará a la parte de la zona pertinente que corresponda a cada parte. Dado que en el presente proceso no se

puede determinar cuál es el espacio marítimo que corresponde a terceros Estados, es imposible para la Corte calcular con precisión la parte de la zona pertinente que corresponde a cada una de las partes. No obstante, a los efectos de verificar si la delimitación marítima acusa una fuerte desproporción, basta un cálculo aproximado de la zona pertinente. En el presente caso, la Corte considera apropiado basar ese cálculo en la "extensión hipotética de la frontera entre Costa Rica y Panamá", como propone Costa Rica., sobre cuya base se dividiría la zona pertinente, lo que daría como resultado una proporción de 1:2,4 a favor de Nicaragua. La comparación con la proporción de las longitudes costeras (1:2,04, también a favor de Nicaragua) no revela una "desproporción notable". Por lo tanto, la Corte declara que la delimitación en el mar Caribe de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las partes en mar Caribe seguirá la línea que se muestra en el mapa esquemático No. 13.

### III. DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN EL OCÉANO PACÍFICO

A continuación, la Corte examina la delimitación en el océano Pacífico. Al igual que en el caso de la delimitación marítima en el mar Caribe, se pidió a la Corte que delimitara la frontera entre las partes del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

#### A. PUNTO INICIAL DE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA

Como Costa y Rica y Nicaragua están de acuerdo en que el punto inicial de la frontera marítima en el océano Pacífico es el punto medio de la línea de cierre de la bahía Salinas, la Corte fija el punto inicial de la delimitación en ese lugar.

#### B. DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL

Tal como lo hizo en el caso del mar Caribe, la Corte procede a delimitar la frontera del mar territorial en dos etapas (véase el punto II.B anterior). Habiendo observado que ambas partes seleccionaron los mismos puntos de base, la Corte decide utilizar esos puntos para trazar la línea media provisional.

A continuación, considera si existen circunstancias especiales que justificarían la modificación de la línea media provisional y, más concretamente, si la ubicación de los puntos de base en la península de Santa Elena produciría un efecto distorsionador apreciable en esa línea, lo que daría como resultado una interrupción de los relieves costeros salientes de Nicaragua. Al determinar que, en las inmediaciones de la bahía Salinas, no se puede considerar que la península de Santa Elena sea un relieve costero saliente menor que produce un efecto desproporcionado en la línea de delimitación, la Corte concluye que no hay necesidad de modificar la línea provisional.

Por tanto, la Corte obtiene en esa forma la línea de delimitación del mar territorial que figura en el mapa esquemático No. 15.

#### C. DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Con el fin de delimitar la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la Corte utiliza la metodología en tres etapas que ha adoptado en su jurisprudencia, como lo hizo respecto del mar Caribe (véase el punto II.C)

Tras haber identificado las costas y la zona pertinentes para la delimitación, la Corte procede en *primer lugar* a trazar una línea de equidistancia provisional. Como la Corte estima que los puntos de base seleccionados por las partes son apropiados, utiliza esos puntos.

*En segundo lugar*, la Corte determina que el efecto de la península de Santa Elena en la línea de equidistancia provisional (de la zona económica exclusiva y la plataforma continental) es desproporcionado y da como resultado un corte apreciable de los relieves costeros salientes de Nicaragua. Considera que un método apropiado para reducir ese corte es asignar un efecto medio a la península de Santa Elena. Estima, sin embargo, que la colocación de puntos de base en la península de Nicoya no da origen a una solución carente de equidad y que no es necesario efectuar una modificación a causa de la presencia de esa península.

Dada la complejidad de la línea resultante, la Corte estima más apropiado adoptar una línea simplificada, sobre la base de los puntos de inflexión más importantes en la línea de equidistancia modificada, que indican un cambio de dirección de esa línea.

*En tercer lugar*, la Corte observa que la proporción entre los espacios marítimos que se ha determinado que pertenecen a las partes es de 1:1,30 a favor de Costa Rica. Como entre las dos costas pertinentes la proporción es de 1:1,42 a favor de Costa Rica, la Corte considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la frontera marítima establecida entre Costa Rica y Nicaragua en el océano Pacífico no resulta en una falta de proporcionalidad manifiesta y logra una solución equitativa.

En consecuencia, la Corte llega a la conclusión de que la delimitación relativa a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental entre las partes en el océano Pacífico seguirá la línea que se muestra en el mapa esquemático No. 22.

#### IV. PARTE DISPOSITIVA

En su fallo, que es definitivo, sin apelación y vinculante para las partes, la Corte

- (1) *Declara*, por 15 votos contra 1, que la pretensión de Nicaragua relativa a la soberanía sobre la costa septentrional de la isla Portillos es admisible;
- (2) *Declara*, por 14 votos contra 2, que la República de Costa Rica tiene soberanía sobre la totalidad de la parte septentrional de Isla Portillos, incluida su costa hasta el punto en el que la ribera derecha del río San Juan se une a la línea de bajamar de la costa del mar Caribe, a excepción de la laguna de Harbor Head y del banco de arena que separa esta última del mar Caribe, cuya soberanía pertenece a Nicaragua dentro de los límites definidos en el párrafo 73 del fallo;
- (3) *a) Declara*, por 14 votos contra 2, que, al establecer y mantener un campamento militar en el territorio costarricense, la República de Nicaragua ha violado la soberanía de la República de Costa Rica;  
*b) Declara*, por unanimidad, que la República de Nicaragua debe retirar su campamento militar del territorio costarricense;
- (4) *Declara*, por unanimidad, que la frontera marítima entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua en el mar Caribe ha de seguir la línea descrita en los párrafos 106 y 158 del presente fallo;
- (5) *Declara*, por unanimidad, que la frontera marítima entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua en el océano Pacífico ha de seguir la línea descrita en los párrafos 106 y 158 del presente fallo.

#### COMPOSICIÓN DE LA CORTE

La composición de la Corte era la siguiente: Presidente: Abraham; Vicepresidente: Yusuf; Magistrados: Owada, Tomka, Bennouna, Cançado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Gevorgian; Magistrados ad hoc: Simma, Al-Khasawneh; Secretario: Couvreur.

El Magistrado Tomka adjuntó una declaración al fallo de la Corte; la Magistrada Xue adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; la Magistrada Sebutinde adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado Robinson adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado Gevorgian adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado ad hoc Simma adjuntó una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado ad hoc Al-Khasawneh adjuntó una opinión disidente y una declaración al fallo de la Corte.

[...]

AANEXO DEL COMUNICADO DE PRENSA NO.2018/9<sup>3</sup>

- Mapa esquemático No. 2: Frontera terrestre de la parte septentrional de Isla Portillos
- Mapa esquemático No. 5: Delimitación del mar territorial (mar Caribe);
- Mapa esquemático No. 13: Trazado de la frontera marítima (mar Caribe)
- Mapa esquemático No. 15: Delimitación del mar territorial (océano Pacífico)
- Mapa esquemático No. 22: Trazado de la frontera marítima (océano Pacífico)

---

<sup>3</sup> Estos mapas se pueden consultar en [www.icj-cij.org/files/case-related/165/165-20180202-PRE-01-00-EN.pdf](http://www.icj-cij.org/files/case-related/165/165-20180202-PRE-01-00-EN.pdf).

**C. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>4</sup>**

1. A/RES/72/72: Resolución 72/72 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2017, titulada “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos”.
2. A/RES/72/73: Resolución 72/73 de la Asamblea General de 3 de diciembre de 2017, titulada “Los océanos y el derecho del mar”.
3. A/RES/72/249: Resolución de la Asamblea General, de 19 de enero de 2018, titulada “Instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Exposición de las consecuencias financieras (A/72/677)”.
4. A/72/692: Carta de fecha 26 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas.
5. A/72/760: Carta de fecha 13 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Chipre, Egipto y Grecia ante las Naciones Unidas.
6. S/2018/185: Carta de fecha 5 de marzo de 2018 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas.
7. S/2018/207: Cartas idénticas de fecha 15 de marzo de 2018 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas.
8. A/72/820: Carta de fecha 27 de marzo de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

---

<sup>4</sup> Todos los documentos de las Naciones Unidas pueden consultarse en [www.undocs.org/\[document symbol\]](http://www.undocs.org/[document symbol]), e.g., [www.undocs.org/A/RES/72/72](http://www.undocs.org/A/RES/72/72).

